

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
COOPTRAISS**

ESTATUTO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. Naturaleza y razón social.

La entidad es una Cooperativa especializada en ahorro y crédito, persona jurídica, de Derecho Privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, regida por el derecho Colombiano, el presente Estatuto y los principios y valores universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria.

La entidad que se registrará por el presente Estatuto se denominará **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, y podrá identificarse también con la sigla **COOPTRAISS**.

ARTÍCULO 2°. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio principal de **COOPTRAISS** es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde puede realizar sus actividades y establecer las dependencias administrativas que fueren necesarias para la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 3°. Duración.

La duración de **COOPTRAISS** es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 4°. Objeto Social.

La Cooperativa tendrá como objeto fundamental contribuir al mejoramiento social, económico y cultural del asociado, su familia y la comunidad, mediante la aplicación de los siguientes valores y principios cooperativos universalmente aceptados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI):

VALORES:

a) De la empresa Cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad

b) De los asociados:

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

PRINCIPIOS:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre Cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

Conforme a dichos valores y principios COOPTRAISS regulará sus actividades para ofrecer más y mejores servicios, no solo en el presente sino en el futuro, de tal manera que se puedan combinar adecuadamente la eficacia y eficiencia para alcanzar los resultados esperados, según los objetivos sociales propuestos.

En desarrollo de su objeto social, COOPTRAISS podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de COOPTRAISS tienen y tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 5°. Objetivos.

COOPTRAISS tiene los siguientes objetivos del acuerdo cooperativo:

1. Estimular, generar y fomentar procesos de desarrollo empresarial participativo que involucren a las organizaciones solidarias en el crecimiento económico y social de la localidad, la región y el país.

2. Fomentar la actividad de ahorro y crédito entre sus asociados y los organismos cooperativos que se creen bajo la dirección de **COOPTRAISS** para la satisfacción de necesidades y mejoramiento del nivel de calidad de vida de sus asociados, y en general, ejercer la actividad financiera bajo el ordenamiento jurídico aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito.
3. Propender por la satisfacción de las necesidades de los asociados mediante la celebración de convenios y alianzas con otras entidades del sector de la economía solidaria o de cualquier naturaleza, para lograr la prestación de servicios diferentes y/o complementarios a los de su objeto social, procurando el mejoramiento permanente de las condiciones económicas, sociales y culturales de estos y sus familiares, y en la medida de las posibilidades beneficiar a la comunidad en general.
4. Desarrollar e impulsar la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados.
5. Estimular la participación consciente de los asociados alrededor de los servicios y actividades que desarrolla la Cooperativa y de su gestión democrática.
6. Promover con los asociados cualquier operación que implique el aprovechamiento o inversión de los recursos, siempre que contribuyan al cumplimiento de estos objetivos.

ARTÍCULO 6°. Servicios y Actividades.

Para el logro de sus objetivos **COOPTRAISS** ejercerá la actividad financiera con sus asociados, mediante el desarrollo de las operaciones e inversiones autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo con lo que establece la Ley 454 de 1998 y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

COOPTRAISS, en desarrollo de su objeto social y en complemento al desarrollo de la actividad financiera, directamente o mediante convenios con otras entidades, prestará servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, previsión y solidaridad a sus asociados, sin que en la prestación de tales servicios se puedan utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados de los asociados, siendo las más relevantes lo que se enuncian a continuación:

- Adquirir, vender, producir e intermediar todo tipo de bienes para el desarrollo de actividades productivas.
- Motivar al asociado en la gestión de **COOPTRAISS** participando en el diseño de planes y proyectos de desarrollo que incidan en la vida social, económica, política, administrativa y cultural de la organización y su entorno.

- Contratar con compañías debidamente autorizadas todo tipo de seguros de vida y generales, individuales o colectivos, para la protección de los asociados y sus familiares.
- Establecer fondos especiales para el reconocimiento de auxilios de ayuda mutua y solidaridad frente a la contingencia de la muerte o cualquier grave calamidad doméstica.
- Desarrollar y promover programas de capacitación, recreación, actividades deportivas, hotelería, turismo y bienestar para sus asociados y familiares, en las sedes propias o centros de recreación o vacacionales mediante convenios con otras entidades.

ARTÍCULO 7°. Actos cooperativos y sujeción a los principios, valores y métodos de operación.

Los servicios prestados por la Cooperativa a sus asociados, en desarrollo del objeto social serán actos cooperativos y en consecuencia en la prestación de los mismos se aplicarán los principios, fines y valores de la economía solidaria y los métodos de operación universalmente aceptados y promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional, enmarcados dentro de la acción social en beneficio de sus asociados.

ARTÍCULO 8°. Normas administrativas y operativas.

COOPTRAISS, para la prestación de servicios y desarrollo de sus actividades podrá organizar todos los establecimientos, oficinas y las dependencias que requiera, constituidas bajo la modalidad de oficinas, puntos de atención, sucursales o agencias, sin perjuicio de zonificar su ámbito territorial por medio de Seccionales, de conformidad con el ordenamiento jurídico y la reglamentación que para el efecto expidan los órganos de control.

Igualmente la Cooperativa podrá celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus servicios y actividades autorizadas de conformidad con su naturaleza.

La Cooperativa procurará prestar los servicios directamente y en caso de no poder hacerlo, podrá realizarlos mediante la suscripción de convenios con otras entidades preferentemente del sector de la economía solidaria. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

ARTÍCULO 9°. Reglamentación y convenio para la prestación y el desarrollo de los servicios y actividades.

Para la prestación y el desarrollo de los servicios y actividades **COOPTRAISS** dictará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos

específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10°. De la prestación de servicios.

El ejercicio de la actividad financiera se adelantará de manera exclusiva con los asociados de la entidad. Las labores sociales, de previsión, asistencia, solidaridad y demás consagradas en el objeto social, se prestarán preferencialmente a los asociados y su núcleo familiar, pudiendo, por razón de interés social o bienestar colectivo y cuando el ordenamiento jurídico así lo permita, a la sociedad en general.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. Calidad de asociado.

Tienen la calidad de asociados de **COOPTRAISS** las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

ARTÍCULO 12. Condiciones y requisitos para la admisión de las personas naturales.

A.- Condiciones:

Las personas naturales deberán cumplir con una de las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

1. Ser extrabajador del Instituto de Seguros Sociales o de cualquier entidad cuyo origen haya sido del ISS, sin importar la figura jurídica que esta haya adoptado.
2. Ser trabajador de cualquier entidad cuyo origen haya sido el I.S.S., sin importar la figura jurídica que esta haya adoptado.
3. Ser trabajador o extrabajador de COOPTRAISS o cualquier empresa de la cual la Cooperativa sea su propietaria, sin importar la figura jurídica que haya adoptado.
4. Tener el carácter de cónyuge o compañero(a) permanente, padre, madre, hijo, hermano, tío, sobrino, primo o nieto de un asociado de COOPTRAISS o exasociado, siempre y cuando el motivo de la pérdida de calidad de asociado hubiese sido la muerte.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración reglamentará lo contemplado en este artículo.

En especial se faculta al Consejo de Administración para expedir la reglamentación necesaria para la puesta en marcha gradual de la ampliación del vínculo de asociación aprobada en la presente reforma.

PARÁGRAFO 2. El asociado que se desvincule laboralmente para optar la condición de jubilado o pensionado podrá continuar como asociado de COOPTRAISS, siempre que dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de terminación de su vínculo laboral exprese por escrito su decisión de continuar como asociado. En caso de retiro intempestivo, el asociado deberá notificar su decisión de continuar vinculado a COOPTRAISS dentro del mes siguiente a su retiro.

B- Requisitos:

1. Presentar, con los documentos que establezca el Consejo de Administración, solicitud escrita de admisión en la que exprese el compromiso de cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa y la autorización para que se adelanten las averiguaciones a que haya lugar.
2. Cancelar la cuota de admisión no retornable en cuantía equivalente al cinco por ciento (**5%**) de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO. No podrán ser admitidos como asociados las personas que hayan demostrado comportamientos desleales, denigrantes o contrarios a los principios cooperativos o quienes hayan ejercido acciones jurídicas injustificadas en contra de la Cooperativa y la justicia las haya resuelto a favor de **COOPTRAISS**.

ARTÍCULO 13. Órgano y término para decidir la admisión.

Corresponde al Consejo de Administración pronunciarse sobre la solicitud de admisión que reúna los requisitos consagrados en el presente Estatuto y en los reglamentos, dentro de los cuarenta y cinco (**45**) días siguientes a su presentación.

Se adquiere la calidad de asociado una vez el Consejo haya aprobado la admisión y el solicitante haya realizado el primer aporte.

El ingreso de los asociados como su retiro es eminentemente voluntario.

ARTÍCULO 14. Deberes de los Asociados.

Son deberes de los asociados a **COOPTRAISS**:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente Estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y sus asociados.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
7. Suministrar los informes que **COOPTRAISS** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas, así como comunicar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Elegir los Delegados para que concurran a las asambleas ordinarias o extraordinarias y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados.
9. Guardar prudencia y discreción en materias política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Para garantizar el cumplimiento en el pago de sus aportes y demás obligaciones económicas que adquiere con la Cooperativa, el asociado, por el hecho de serlo, otorga la autorización permanente e irrevocable al pagador de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, compensaciones, honorarios y demás pagos por recibir, para que le retenga de éstos las sumas que adeude a COOPTRAISS y que consten en documentos suscritos por el asociado o en liquidación oficial elaborada por el Gerente de la Cooperativa o su Delegado.

ARTÍCULO 15. Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados a **COOPTRAISS**:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de **COOPTRAISS** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.

3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto, así como de sus deberes, derechos, programas de capacitación, requisitos para acceder a los órganos de administración, control y vigilancia y los canales de comunicación de COOPTRAISS, de conformidad con las políticas de información de la Cooperativa.
4. Ejercer actos de democracia participativa en COOPTRAISS.
5. Fiscalizar la gestión de **COOPTRAISS** en la forma como lo determinen los reglamentos correspondientes.
6. Presentar a los órganos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 16. Pérdida de la calidad de asociado.

La calidad de asociado de **COOPTRAISS** se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por muerte de la persona natural.
4. Por exclusión.

ARTÍCULO 17. Retiro voluntario.

Se entenderá efectuado el retiro voluntario de un asociado al momento en que éste manifieste así su voluntad, a través de escrito dirigido al Consejo de Administración; sin perjuicio de lo anterior, una vez manifestado el retiro y previo a la entrega o devolución de aportes, se procederá a la compensación de obligaciones a que hubiere entre el asociado y la Cooperativa.

La Cooperativa podrá abstenerse de realizar la entrega inmediata de los aportes al exasociado, si la entidad, al momento del retiro, presenta resultados económicos negativos, pudiendo efectuar la retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en

curso. En igual sentido, cuando la entrega se afecte el monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 18. Reingreso posterior al retiro voluntario.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de **COOPTRAISS** podrá, después de seis (06) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y cancelando nuevamente la cuota de admisión.

Solo podrán solicitar su reingreso después de un año los asociados excluidos por razones económicas, previa demostración de su capacidad de pago, presentando el respectivo paz y salvo, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración. Este reingreso se podrá solicitar por una sola vez.

ARTÍCULO 19. Muerte de la persona natural.

La muerte del asociado persona natural determina la pérdida de su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso y el cónyuge sobreviviente o la compañera(o) permanente, y los herederos del asociado fallecido, podrán reclamar de conformidad con las normas que regulen la sucesión los aportes, ahorros e intereses a su favor.

El auxilio mutualista y demás reconocimientos consagrados por los servicios de previsión y solidaridad se regirán por los reglamentos especiales que regulen estos beneficios, vigentes a la fecha de fallecimiento del asociado.

ARTÍCULO 20. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado.

En los contratos o títulos valores en los cuales se instrumentalicen los créditos y demás obligaciones de los asociados a la entidad, deberá pactarse expresamente que, en caso de exclusión de éstos, se procederá a cancelar su registro de asociación y se podrán dar por vencidas anticipadamente las obligaciones vigentes del asociado a favor de **COOPTRAISS**, sin sujeción al plazo pactado, efectuándose los cruces y compensaciones de la obligaciones mutuas exigibles.

Realizada la compensación de obligaciones, se le devolverá el saldo que resulte de los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado dentro de los sesenta (60) días siguientes a su desvinculación, en su defecto deberá pagar el remanente en forma inmediata salvo que el Consejo de Administración determine otra forma de pago caso en el cual deberá garantizar adecuadamente a juicio de este órgano las obligaciones pendientes.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de **COOPTRAISS** debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, reglamentando en este evento la manera como ellas se efectuarán, el reconocimiento de intereses por las

sumas pendientes de entrega, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21. Principios rectores del régimen disciplinario.

El régimen disciplinario tiene como fin mantener la disciplina social de COOPTRAISS y ejercer la función correccional, entendiéndose como disciplina social el conjunto de valores, principios, derechos y deberes, previstos en la Constitución y la ley, comúnmente aceptados en la sociedad y acogidos en la cooperativa para la debida integración del asociado.

El ejercicio de la función correccional para mantener la disciplina social se hará con observancia de las etapas y términos previstos en este Estatuto, bajo la aplicación y respeto de los principios constitucionales y legales que orientan el régimen sancionatorio y en especial la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho de defensa, la doble instancia, la prohibición de doble investigación y sanción por los mismos hechos; y, el principio de legalidad.

ARTÍCULO 22. Potestad Disciplinaria.

El poder disciplinario en COOPTRAISS corresponde ejercerlo a los órganos de administración, respecto de los asociados, en virtud de lo dispuesto en la constitución y la ley, con el fin de mantener la disciplina social, adelantando la investigación e imponiendo las sanciones establecidas, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23. La Falta Disciplinaria.

Constituye falta disciplinaria y por tanto da lugar a la investigación y sanción correspondiente, la incursión por parte de los asociados en cualquiera de las conductas que conlleven incumplimiento a los deberes, incursión en las prohibiciones, violación, extralimitación o abuso de los derechos, violación de las incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos o conflictos de interés, señalados en la ley, en el Estatuto y en los reglamentos vigentes de la Cooperativa, sin estar amparados en causa justificada.

ARTÍCULO 24. Clases de faltas.

Son faltas disciplinarias para los asociados de COOPTRAISS:

1. **Gravísimas.**
2. **Graves.**
3. **Leves.**

PARÁGRAFO. Las faltas Gravísimas están previamente definidas en el presente Estatuto. Para la graduación de las faltas entre leves y graves, el órgano correspondiente acudirá a los criterios establecidos en el Artículo 26 de este Estatuto.

ARTÍCULO 25. Faltas gravísimas.

Son faltas gravísimas las siguientes:

1. La infracción manifiesta de la disciplina social relacionada con los deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, establecidos en el presente Estatuto, en los reglamentos generales y/o especiales, en las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Ejercer dentro de COOPTRAISS o en actividades de la Cooperativa, actos de carácter político o religioso que afecten las relaciones entre los asociados o entre estos y la Cooperativa; o, desarrollar actos discriminatorios por razones de sexo, raza o condición del ser humano.
3. Servirse indebidamente de COOPTRAISS en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
4. Acreditar ante COOPTRAISS documentos o condición falsos; ser reticentes en la presentación de documentos que le requiera la Cooperativa relacionados con su vinculación o permanencia en COOPTRAISS.
5. Entregar a COOPTRAISS bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Incumplir sistemáticamente las obligaciones económicas contraídas con COOPTRAISS. Se considera sistemático el incumplimiento de una o más obligaciones, en cuatro o más pagos consecutivos. Previa reglamentación del Consejo de Administración.
7. Haber sido removido del cargo como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por infracción manifiesta en el ejercicio del mismo.
8. Realizar u omitir actos que impliquen manifiesta actitud desleal, o que sean irrespetuosos, ofensivos o que causen agravios a los integrantes de los órganos de administración, de vigilancia, al gerente o trabajadores de la Cooperativa, delegados o asociados, por causa o en actividades propias de esta.
9. Haber sido condenado, con posterioridad a su ingreso como asociado, por delitos comunes dolosos.
10. Haber demandado a COOPTRAISS y ser vencido en el proceso.

ARTÍCULO 26. Criterios para determinar la gravedad o levedad de las faltas.

Se determinara si la falta es grave o leve, según los siguientes criterios:

La falta será grave si están presentes en la conducta investigada uno o varios de los siguientes criterios:

1. Si se cometió de manera intencional o dañosa.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. Si se perturbó gravemente (en mayor medida) el servicio.
4. La jerarquía y mando que el asociado tenga en la Cooperativa.
5. La trascendencia de la falta en la base social de la Cooperativa o el perjuicio causado.

6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el asociado investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función en el que se cometió la falta.

7. Si los motivos determinantes del comportamiento fueron abyectos o fútiles.

8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o asociados.

La falta será leve, en la medida que esté presente en la conducta investigada uno o varios de los siguientes criterios:

1. Si se cometió por simple imprudencia, negligencia o impericia.

2. Si el servicio se perturbó en menor medida.

3. Si el asociado no ostenta jerarquía o mando en la Cooperativa.

4. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta si fue inducido por otro asociado o un funcionario de la Cooperativa para cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

5. Si los motivos determinantes del comportamiento fueron nobles o altruistas.

ARTÍCULO 27. Clases de Sanciones.

Los asociados de COOPTRAISS estarán sometidos a las siguientes sanciones:

1. Exclusión.

Para quienes incurran, sin causa justificada, en falta gravísima.

2. Suspensión total de Derechos.

Para quienes incurran, sin causa justificada, en falta grave

3. Suspensión e inhabilidad para el uso de determinados servicios.

Para quienes incurran, sin causa justificada, en falta leve.

4. Multa.

Para los asociados delegados que no asistan a las asambleas, para los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y de los Comités Nacionales que no concurran a las sesiones, o, para los asociados que no participen en los eventos educativos o recreativos organizados por la Cooperativa; a menos que medie justa causa debidamente acreditada, previamente o dentro de los cinco días hábiles siguientes ante el órgano respectivo.

ARTÍCULO 28. Definición y límite de las sanciones.

1. La exclusión implica la pérdida de la calidad de asociado de COOPTRAISS, caso en el cual no podrá volver a adquirir esa condición, salvo que dicha

exclusión sea por el incumplimiento de obligaciones económicas con la Cooperativa.

2. La Suspensión total de derechos, implica la imposibilidad de ejercer cualquiera de los derechos como asociado, por un término de tres (3) a doce (12) meses, sin perjuicio de que siga cumpliendo con sus aportes y las obligaciones adquiridas con la Cooperativa.

3. La Suspensión e inhabilidad para el uso de determinados servicios, implica la imposibilidad de ejercer los derechos al uso del servicio donde se cometió la falta y la inhabilidad para ejercer otro u otros servicios de la Cooperativa, que se determinen por el órgano investigador, sin incluir todos los servicios, por un término de uno (1) a tres (3) meses.

4. La Multa es una sanción pecuniaria que implica el pago a favor de la Cooperativa de un monto determinado de dinero de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29. Competencia de la Asamblea General de Delegados.

En primera instancia, corresponde a la Asamblea General por el procedimiento aquí establecido investigar y sancionar las faltas disciplinarias cometidas por los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, conforme a lo estipulado en el ordinal 11 del artículo 72 del presente Estatuto. Para garantizar el principio constitucional de doble instancia, la segunda instancia corresponderá al Comité de Apelaciones, evento en el cual los integrantes del Comité de Apelaciones no tomarán parte en la Asamblea en donde se adopte la decisión apelable. Para el efecto, la Asamblea puede delegar la competencia para instruir el proceso en tres integrantes de esta.

La instrucción del proceso por parte de la Asamblea y las decisiones pertinentes se adoptarán conforme lo dispuesto en el procedimiento único aquí establecido para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 30. Competencia del Consejo de Administración.

En primera instancia, corresponde al Consejo de Administración adelantar la investigación de las faltas disciplinarias e imponer las sanciones aquí previstas contra los demás asociados diferentes a los que conoce la Asamblea General. Para la instrucción del proceso podrá delegar la competencia designando una comisión entre sus integrantes conformada por tres consejeros, quienes contarán con el apoyo de un funcionario de la administración para la Secretaría designado por el Gerente a solicitud del Consejo y el apoyo y asesoramiento del asesor jurídico de la Entidad.

ARTÍCULO 31. Procedimiento Único.

Las decisiones de investigación, formulación de cargos y la decisión de primera instancia las tomará el Consejo por la mitad más uno de sus integrantes, mediante resolución firmada por presidente y secretario, salvo cuando se trate de imponer la sanción de exclusión, para lo cual se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes. Las demás decisiones las tomará la comisión instructora. Para el efecto, se desarrollará el siguiente procedimiento, pudiendo practicar las pruebas legalmente previstas.

A los Delegados, Consejeros e integrantes del Comité de Apelaciones que participen en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias contenidas en este Estatuto, le son aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en las normas legales pertinentes aplicables.

ARTÍCULO 32. Investigación disciplinaria.

Tendrá una duración de hasta 90 días hábiles. Se iniciará a través de resolución, con base en la queja interpuesta por cualquier asociado o funcionario de la Cooperativa, o de oficio por el Consejo de Administración, o a solicitud de la junta de vigilancia y tendrá como fin determinar la ocurrencia del hecho, la plena identidad del acusado y su posible responsabilidad disciplinaria. Contra esta decisión no procede recurso alguno. En esta etapa se podrán practicar las pruebas necesarias para lograr los fines anteriores.

La investigación disciplinaria culminará con archivo de la actuación o con formulación de cargos, debidamente motivados, que se notificarán personalmente al investigado o su defensor.

PARÁGRAFO 1. Este término podrá prorrogarse hasta 30 días hábiles, en el evento en que se requiera. Prórroga que deberá ordenarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del término inicial de la etapa.

PARÁGRAFO 2. La queja se entiende desistida si el quejoso no concurre a ratificar y ampliar la queja, cuando se le requiera para el efecto, evento en el cual se archivará sin más trámite, ni motivación.

ARTÍCULO 33. Pliego de cargos.

Perfeccionada la investigación o vencido su término, si existiere prueba sobre la ocurrencia del hecho investigado y sobre la presunta responsabilidad, se formularan cargos al investigado, mediante resolución debidamente motivada contra la cual no procede recurso alguno, señalando la identidad del investigado, la falta posiblemente cometida, la naturaleza de la falta, la modalidad de la conducta y las pruebas en que se funda. Del pliego de cargos se dará traslado al investigado o a su defensor por un término de 10 días hábiles, dentro del cual podrá presentar sus exculpaciones y aportar o pedir pruebas en su defensa.

ARTÍCULO 34. Pruebas de descargos.

Vencido el término de traslado de cargos, se deberá decidir sobre las pruebas solicitadas. El término probatorio será de hasta 10 días hábiles.

ARTÍCULO 35. Decisión de primera instancia.

Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, en la sesión siguiente, el Consejo de Administración decidirá el proceso mediante resolución debidamente motivada contra la cual procede los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, y en subsidio, de apelación ante el Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO 1. El investigado tendrá derecho a participar personalmente o por medio de apoderado en las pruebas que se practiquen, con el objeto de ejercer sus derechos de contradicción y controversia de las pruebas, a ser escuchado en versión libre, pedir copias de la actuación, designar apoderado y a apelar la decisión sancionatoria.

PARÁGRAFO 2. El quejoso no es parte en el proceso, su participación se limita a poner en conocimiento el hecho, ratificar y ampliar la queja bajo juramento cuando se le requiera y aportar las pruebas que tenga en su poder.

PARÁGRAFO 3. Toda decisión disciplinaria debe notificarse personalmente al investigado y/o a su defensor por correo certificado o por correo electrónico, en la dirección registrada en la Cooperativa. Se entiende surtida con el primero que se presente. En su defecto, se notificará por Edicto que se fijará en sitio visible en la oficina principal de COOPTRAISS y en la Seccional correspondiente.

ARTÍCULO 36. Recursos.

Contra las decisiones disciplinarias adoptadas en el curso del proceso proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se deberán interponer por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación al investigado o a su defensor. Contra las decisiones de simple trámite o impulso procesal no proceden recursos.

ARTÍCULO 37. Reposición.

Procede contra el fallo de primera instancia y contra las siguientes decisiones: la que niega las pruebas solicitadas por el investigado o su defensor en el curso de la investigación, la que niega copias y la que niega la solicitud de nulidad. Lo anterior con el objeto que la decisión recurrida se revoque, aclare o modifique, bien por el Consejo de Administración en el primer caso o por la comisión instructora en los demás casos. En su defecto se confirmará la decisión por el competente.

ARTÍCULO 38. Apelación.

Procede en subsidio del recurso de reposición contra la decisión de primera instancia. Así mismo, en forma autónoma, contra el auto que niega pruebas de descargos; lo anterior con el objeto que el Comité de Apelaciones la revoque, aclare o modifique. En su defecto el comité de apelaciones confirmará la decisión.

Efectos en que se concede:

En el efecto **suspensivo**, contra el fallo de instancia y contra la negativa total de pruebas.

En el efecto **diferido**, contra el auto que niega las pruebas solicitadas, pero en el que se han decretado pruebas de oficio.

El efecto **devolutivo**, contra el auto que niega parcialmente las pruebas solicitadas en los descargos.

ARTÍCULO 39. Segunda Instancia. Competencia y Procedimiento.

El Comité de Apelaciones será competente para conocer de los recursos de apelación que se presenten en el trámite disciplinario. Una vez concedido el recurso por la Asamblea General, por el Consejo de Administración o por la Comisión Instructora, según el caso, y recibido el proceso para resolver, el Comité decidirá, sin más trámite, en un término de 20 días hábiles si confirma, revoca o modifica la decisión recurrida. Contra esta decisión no proceden recursos. En el trámite de segunda instancia no se ordenarán ni practicarán

pruebas. Las decisiones del comité se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes, excepto la que resuelva la apelación de la decisión de exclusión que se adoptará por las dos terceras partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones de primera instancia quedan ejecutoriadas transcurridos cinco (5) días hábiles sin que contra ellas se presenten recursos, o interpuestos, una vez resueltos. Las decisiones de segunda instancia quedan ejecutoriadas el día en que se firman.

PARÁGRAFO 2. Si el investigado fuere un integrante del Comité de Apelaciones, será reemplazado en su función por el suplente numérico siguiente.

ARTÍCULO 40. Cumplimiento de la decisión, registro y comunicaciones.

En firme la decisión sancionatoria se comunicará al asociado sancionado y a la Gerencia para los efectos a que haya lugar.

Cuando la sanción sea de exclusión o de suspensión de derechos por faltas relacionadas con el manejo de recursos de la Cooperativa, se deberá informar a la SUPERSOLIDARIA, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica 07, CAPÍTULO VIII, ordinal 9, o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 41. Caducidad.

La acción disciplinaria no podrá iniciarse si han transcurrido más de tres (3) meses desde la ocurrencia del hecho y no se ha puesto queja o no se ha iniciado de oficio. Excepto si se trata de una conducta de carácter gravísimo, respecto de la cual podrá iniciarse en cualquier momento.

ARTÍCULO 42. Extinción de la acción.

La acción disciplinaria se extingue por muerte del investigado o por la prescripción de la acción que ocurrirá si pasados cinco (5) años contados a partir de la comisión del hecho para las faltas instantáneas, o del último acto constitutivo, para las faltas permanentes o continuadas, no se ha adoptado la decisión de primera instancia.

PARÁGRAFO. La acción disciplinaria deberá proseguirse aun cuando el asociado se retire de la Cooperativa y la sanción que se adopte deberá quedar registrada en los archivos de COOPTRAISS, que deberán consultarse obligatoriamente para estudiar la solicitud de reingreso.

ARTÍCULO 43. Integración normativa.

En lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas legales vigentes pertinentes.

TIEMPO TOTAL ETAPAS DEL PROCESO:

INVESTIGACIÓN:	90 Días
PRÓRROGA:	30 Días
CARGOS:	10 Día
PRUEBAS:	10 Días
2ª INSTANCIA:	<u>20 Días</u>
TOTAL:	160 DÍAS HÁBILES

CAPÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 44. Conciliación

Las diferencias que surjan entre **COOPTRAISS** y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 45. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación, conjunta o separadamente, ante los centros de conciliación reconocidos y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir ante la Justicia Ordinaria.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 46. Patrimonio.

El patrimonio de **COOPTRAISS** estará constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás recursos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto, el patrimonio de **COOPTRAISS** será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 47. Aportes sociales individuales, características.

Los aportes sociales individuales obligatorios serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **COOPTRAISS** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados conforme la regulación particular de las

causales y del procedimiento que establezcan los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.

COOPTRAISS certificará anualmente al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales que posea en ella.

ARTÍCULO 48. Forma de pago e incremento de las cuotas sociales ordinarias y ahorro.

Cada asociado de **COOPTRAISS** se compromete a efectuar aportes y ahorros, en forma mensual y en cuantía mínima una suma equivalente al cinco por ciento **(5%)** del salario básico o mesada pensional que esté devengando, suma que se distribuirá así: cincuenta por ciento **(50%)** como aporte social individual obligatorio y cincuenta por ciento **(50%)** como ahorro contractual permanente.

El asociado que desee, con el objetivo de incrementar sus aportes sociales ordinarios dentro del límite máximo permitido, podrá en cualquier momento hacer aportes adicionales al mínimo mensual consagrado en este artículo, esto sometido a reglamentación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El asociado que pierda el empleo o se encuentre en grave situación económica debidamente demostrada, podrá solicitar al Consejo de Administración la disminución de su aporte y ahorro mínimo mensual hasta el porcentaje del tres por ciento (3%) respecto de un SMMLV; hasta cuando recobre su empleo o solicite un nuevo crédito. Para el efecto el Consejo de Administración deberá reglamentar dicho procedimiento.

PARÁGRAFO 2. El asociado que tenga más de 70 años de edad y más de 30 años de vinculación continua a la Cooperativa, podrá voluntariamente disminuir sus aportes y ahorros permanentes mensuales, hasta un mínimo no inferior al 3% de los ingresos mensuales que reporte a **COOPTRAISS**.

ARTÍCULO 49. Aportes extraordinarios.

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 50. Revalorización de aportes.

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento de la ley, sin perjuicio de la revalorización de los aportes sociales que resulten de las disposiciones legales en materias de ajustes contables por inflación.

ARTÍCULO 51. Monto mínimo de aportes sociales.

El monto mínimo de aportes sociales será de **CINCUENTA MIL S.M.M.L.V**, el que se encuentra íntegramente pagado y no será reducible durante la existencia de **COOPTRAISS**.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos.

ARTÍCULO 52. Características y reglamentación de los ahorros contractuales permanentes.

Por regla general los ahorros contractuales permanentes que deben efectuar los asociados de conformidad con el Artículo 35, solo serán devueltos a la desvinculación del asociado de la Cooperativa. Eventualmente se podrán hacer reintegros, previa reglamentación que al respecto establezca el Consejo de Administración, órgano que también podrá ordenar el reconocimiento de intereses y otros beneficios sobre los ahorros, sin afectar la liquidez.

ARTÍCULO 53. Otras contribuciones económicas de los asociados a la Cooperativa.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorias para los asociados, con destino al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 54. Fondo Protección Mutualista.

La Cooperativa, en desarrollo del artículo 5º del Estatuto, tendrá un servicio de Protección Mutualista destinado a otorgar, en caso de fallecimiento del asociado, un auxilio económico a las personas que este haya designado o, a falta de designación, a sus familiares, igualmente otorgará las demás protecciones señaladas en el Reglamento del Fondo Mutualista.

Los auxilios y gastos inherentes se otorgarán con cargo al Fondo de Protección Mutualista. La Asamblea general es el órgano al que corresponde determinar el reglamento por el cual debe regirse el Sistema de Protección Mutualista, así como establecer los aportes ordinarios y extraordinarios con que deben contribuir obligatoriamente todos los asociados para su financiación.

ARTÍCULO 55. Contribuciones para el Fondo de Protección Mutualista.

Todo asociado contribuirá de manera periódica y permanente con el cero punto cinco por ciento (0.5%) de su salario básico mensual, mesada pensional u otros ingresos, **sin que dicha base sea inferior** a un (1) SMMLV, con destino al Fondo de Protección Mutualista para el otorgamiento de un auxilio por muerte.

ARTÍCULO 56. Reservas, constitución y utilización.

Las reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentar su patrimonio; en caso de liquidación, tampoco podrá repartirse el remanente patrimonial.

ARTÍCULO 57. Fondos, constitución y utilización.

COOPTRAISS podrá contar con fondos permanentes o agotables creados de conformidad con la Ley, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; que se incrementarán principalmente con los recursos que del excedente disponga la Asamblea General y con cargo al ejercicio, en concordancia con las normas jurídicas.

El Consejo de Administración también podrá, dentro del reglamento, considerar otras fuentes de recursos, en los términos de la ley, así mismo el Consejo de Administración podrá incrementarlos de acuerdo a los resultados del ejercicio.

COOPTRAISS también contará con los fondos de educación, solidaridad, en forma obligatoria, en los términos del ordenamiento jurídico.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 58. Incremento de las reservas y fondos.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementará las reservas y los fondos de **COOPTRAISS**, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **COOPTRAISS** y registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 59. Auxilios y donaciones.

Los auxilios y donaciones que reciba **COOPTRAISS** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante.

En el evento de liquidación, los bienes que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 60. Ejercicio económico.

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de **COOPTRAISS** será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados y demás estados financieros exigidos por la ley.

ARTÍCULO 61. Destinación de excedentes.

La Cooperativa, en los casos que el Consejo de Administración lo considere procedente, cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste a sus asociados, procurando que sus ingresos le permitan cubrir sus costos de operación y administración y generar los recursos para el crecimiento de sus reservas, fondos, y protección de los aportes; por lo tanto, si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma: un veinte por ciento (**20%**) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (**20%**) como mínimo para el fondo de educación, un diez por ciento (**10%**) mínimo para el fondo de solidaridad, un **veinte por ciento (20%)** para bienestar y recreación, un diez (**10%**) para programas de educación cooperativa.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de **COOPTRAISS** se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 62. Órganos de administración.

La administración de **COOPTRAISS** estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 63. Definición.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **COOPTRAISS** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se

hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

PARÁGRAFO. Asociados o Delegados hábiles. Son asociados o delegados hábiles, según sea el caso, para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con **COOPTRAISS** al 10 de enero del año de la realización de la Asamblea, en caso que sea ordinaria, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Si el día 10 es festivo, sábado o domingo se pasa al día hábil siguiente.

En caso que la Asamblea sea extraordinaria, serán asociados o delegados hábiles, según sea el caso los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con **COOPTRAISS** al momento de efectuarse la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 64. Verificación de asociados hábiles e inhábiles.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, elaborada por la administración, y la relación de estos últimos, será publicada y notificada para el conocimiento de los afectados; la cual será fijada en las oficinas del domicilio principal de COOPTRAISS, en las Agencias de las diferentes seccionales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de producirse la convocatoria por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de vigilancia los pagos y reclamos relacionados con la capacidad de participar, quien deberá pronunciarse por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea o de la elección de los delegados mediante escrito dirigido al asociado reclamante.

Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con la Cooperativa.

ARTÍCULO 65. Convocatoria y Proceso de elección de Delegados.

El Consejo de Administración expedirá el Reglamento para convocar el proceso de elección de Delegados, la convocatoria deberá contener las siguientes normas mínimas:

1. Número de Delegados a elegir.
2. Circunscripciones electorales.
3. Metodología de votación y escrutinio.

4. Fechas y sitios de inscripción, votación y escrutinio.

En el Reglamento que al respecto expide el Consejo de Administración deberá señalarse los requisitos que los asociados aspirantes a ser Delegados deberán acreditar y que se publicarán conjuntamente con la convocatoria a elección de Delegados. Los requisitos mínimos para la inscripción de aspirantes a Delegados, que debe contener el Reglamento son los siguientes:

1. Tener una antigüedad mínima de **cinco (5)** años en forma continua como asociado.
2. Haber demostrado mediante documento de una entidad debidamente acreditada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS** o quien haga sus veces, ochenta **(80)** horas de educación cooperativa.
3. Ser asociado hábil de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.
4. No haber ejercido cargos de dirección, confianza y manejo en la cooperativa, bajo alguna figura de relación laboral, en los últimos tres **(3)** años, contados a partir de la fecha de la convocatoria.
5. Fotocopia documento de identificación.

En todo caso el Consejo de Administración ejercerá la facultad de expedir el presente reglamento incorporando las normas y previsiones que consideren pertinentes a fin de preservar y fortalecer la virtud democrática y solidaria de **COOPTRAISS**.

ARTÍCULO 66. Asamblea General de Delegados.

La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea de Delegados cuando el número de asociados sea superior a mil **(1000)**, o estos se encuentren domiciliados en más de un treinta por ciento **(30%)** en diferentes municipios del país. En este evento el número de los delegados principales a elegir no podrá ser inferior a cien **(100)** ni superior a ciento sesenta **(160)**, con suplentes numéricos elegidos proporcionalmente de acuerdo al número de delegados de cada seccional.

El período de los delegados será de cuatro **(4)** años y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración convocará a elección de delegados y reglamentará su procedimiento, el cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. Igualmente, que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados.

ARTÍCULO 67. Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres **(3)** primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 68. Convocatoria.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para fecha hora y lugar determinados. La notificación de la convocatoria se efectuará con una anticipación no inferior a quince **(15)** días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, se hará igualmente para fecha, hora y lugar determinados y con un temario y objetivo específico previamente determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez **(10)** días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea.

La notificación tanto de la Asamblea General Ordinaria como de la Extraordinaria se hará por medio de aviso de prensa si la Asamblea es de Asociados o mediante comunicación escrita enviada a los delegados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa cuando la Asamblea sea por el sistema de Delegados.

PARÁGRAFO. Examen de documentos. Los delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez **(10)** días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 69. Del Derecho de Inspección.

Es un derecho inherente a la calidad de asociado que consiste en la facultad que tiene éste de examinar los libros y comprobantes de la Cooperativa con el fin de enterarse de la situación financiera y administrativa de la entidad y que sea estrictamente necesario para la aprobación de los estados financieros, de conformidad con los términos establecidos para este efecto en el Código de Comercio.

Cuando la Asamblea General de Asociados sea sustituida por Asamblea General de Delegados, el derecho de inspección será ejercido por los Delegados.

El derecho de inspección no incluye al retiro de documentos de la entidad, toma

de copias, transcripción o cualquier otro mecanismo de reproducción, su alcance y condiciones de ejercicio serán definidos por el Consejo de Administración, garantizando este derecho sin entorpecer las actividades propias de la Entidad

ARTÍCULO 70. Competencia para convocar Asamblea General.

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Si pasado el termino estatutario para convocar oportunamente, el Consejo de Administración no la efectúa, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, o conjuntamente éstos podrán convocarla, evento en el cual la citarán con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, para que esta se lleve a cabo dentro del término legal establecido para la realización de la misma.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un cincuenta por ciento (50%) mínimo de los delegados o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, pueden solicitar en cualquier época al Consejo de Administración la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria motivando y justificando ampliamente la petición.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición bien sea porque no se pronuncia o porque la rechaza con argumentos se procederá así:

Si la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal insisten en la necesidad de la celebración de la Asamblea, solicitada por ellos o por los delegados o asociados podrán proceder a convocarla, expresando los motivos inaplazables de la realización del evento y controvirtiendo los argumentos expuestos por el Consejo de Administración para no citarla.

Si la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal no consideran oportuno la celebración de la Asamblea Extraordinaria o no la convocan aceptando los argumentos expuestos por el Consejo de Administración frente a la petición elaborada por los delegados o los asociados, estos fundamentándola por escrito y controvirtiendo los argumentos por los cuales no se accedió a la petición, podrán convocarla siempre y cuando esta sea citada por el treinta por ciento (30%) mínimo de los asociados o el sesenta por ciento (60%) mínimo de los delegados, según fuera el caso.

El Consejo de Administración y la Gerencia estarán obligados a brindar apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea General Extraordinaria convocada por estas vías.

En estos eventos corresponde a la Asamblea pronunciarse sobre la justificación y oportunidad de la misma.

ARTÍCULO 71. Normas para la Asamblea General.

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración **COOPTRAISS** o en su defecto quien la Asamblea elija.

2. El Quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados o de los delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, de conformidad con la ley se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (**10%**) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (**50%**) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (**50%**) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum a que se refiere el inciso anterior.

3. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (**2/3**) partes de los asistentes convocados.

4. Los asociados personas naturales o delegados no podrán delegar su representación y voto en ningún caso y para ningún efecto.

5. Para la elección de integrantes del Consejo de Administración, y de la Junta de Vigilancia, se procederá así:

El Consejo de Administración, al efectuar la convocatoria a la Asamblea nombrará una comisión de nominaciones con el fin que sea ante ella que se presenten personal e individualmente por escrito o por correo certificado los nombres de los aspirantes; la comisión registrara en un documento la relación de aspirantes asignándoles el numero respectivo conforme al orden de inscripción. Estos nombres pueden ser adicionados por la Asamblea mediante nominaciones verbales respaldadas por lo menos por tres (**3**) asociados o delegados convocados asistentes, previo el lleno de los requisitos exigidos. Al final deberán aparecer como nominados un número no inferior al de cargos por proveer, tanto principales como suplentes.

Cerrada la nominación y si no se logra la unanimidad frente a los nombramientos, se procederá a la votación secreta, mediante papeleta en la que los convocados presentes consignarán los nombres o los números que identifican los candidatos a elegir, en número igual a los cargos por proveer, tomándolos entre los nominados inscritos.

Efectuado el escrutinio de la votación, se tendrán como elegidos para los respectivos cargos los candidatos que obtengan el mayor número de votos y en orden descendente y hasta copar el número de personas a elegir para cada cargo, proveyéndose primero los principales y luego los suplentes.

6. Será elegido como Revisor Fiscal el candidato que con su respectivo suplente obtenga la mayoría absoluta de los votos de los delegados convocados asistentes.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados con el nombre completo y número de identificación de los elegidos y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres **(3)** asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por el presidente de la misma, quienes en asocio de este y el secretario de la Asamblea, firmarán de conformidad en representación de la misma.

ARTÍCULO 72. Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de **COOPTRAISS** para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
6. Decretar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines de terminados y que obliguen a todos los asociados.

7. Establecer el monto del incremento de los aportes sociales individuales con cargo a los excedentes, cuando haya lugar a ello.
- 8 Elegir y remover los integrantes del Consejo de Administración, del Comité Mutualista, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados, así como su revalorización.
11. Conocer la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si fuere el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Decidir sobre los conflictos que se puedan presentar entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y o el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Disolver y ordenar la liquidación de **COOPTRAISS**.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Aprobar las políticas de retribución de los Delegados a la Asamblea y de los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
17. Las demás que le señalen las leyes y el presente Estatuto.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 73. Definición, integración y período.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de **COOPTRAISS** subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General estará conformado por once **(11)** integrantes principales con tres **(3)** suplentes numéricos elegidos para períodos de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 74. Condiciones para elección de integrantes del Consejo de Administración.

Para ser elegido integrante principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser delegado hábil de **COOPTRAISS** con corte a la fecha de la elección y tener una antigüedad como asociado no inferior a cinco **(5)** años en forma continua.

2. Ser ciudadano colombiano por nacimiento, mayor de treinta **(30)** años, en ejercicio de los derechos y deberes señalados por el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.
3. Saber leer y escribir.
4. Ser Delegado a la Asamblea General de **COOPTRAISS**.
5. Acreditar ochenta (80) horas de educación cooperativa y poseer conocimientos de las actividades que realiza la Cooperativa.
6. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el organismo estatal de inspección y vigilancia.
7. No haber sido sancionado durante los tres **(3)** años anteriores a la nominación con suspensión de los derechos y servicios.
8. Haberse destacado por su espíritu cooperativo.
9. No ser integrante de órganos de administración o de control de entidades de economía solidaria que observen o tengan dentro de su objeto social principal actividades iguales o similares a las que presta **COOPTRAISS** a sus asociados.

PARÁGRAFO 1. Será nula la elección que se haga de un integrante del Consejo de Administración, cuando se demuestre que ha sido hecha en contravención a lo dispuesto por el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Quien ostente o haya ostentado la calidad de integrante del Consejo de Administración por un tiempo superior a seis (6) años consecutivos y desee postularse para ser elegido como integrante de otro órgano de administración, control o vigilancia diferente al que venía integrando, deberá apartarse del cargo de integrante de dicho Consejo, por lo menos con un año de antelación para postularse y ser elegido como integrante de otros órganos diferentes al que venía perteneciendo.

ARTÍCULO 75. Desempate.

Si se presenta un empate, la elección se decidirá a la suerte, por lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, la Junta de Vigilancia designará una persona que extraerá de la urna una de las papeletas, siendo el ganador aquel nombre del candidato inscrito que estuviere en ella.

ARTÍCULO 76. Funcionamiento.

El Consejo de Administración una vez registrado oficialmente por el organismo estatal de inspección y vigilancia y previa posesión ante éste, se instalará y

elegirá entre sus integrantes principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una **(1)** vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar, la forma como éstos deben ser integrados y todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obligan a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, mediante circulares fijadas en sitios visibles en las diferentes sedes u oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 77. Consejeros Suplentes.

Los integrantes suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán en su orden a los principales en sus ausencias, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por lo que le resta del período y la Asamblea General siguiente podrá elegir nuevos suplentes para el resto del período estatutario.

ARTÍCULO 78. Remoción de los integrantes del Consejo de Administración.

Los integrantes del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por una de las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro **(4)** sesiones consecutivas o al cincuenta por ciento **(50%)** de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal de inspección y vigilancia.
4. Por cometer graves infracciones con motivo del ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración adoptará directamente y en forma motivada la determinación de remover al Consejero, cuando este se encuentre

incurso en cualquiera de las tres primeras causales. Por la cuarta causal solo podrá ser removido por decisión de la Asamblea General sin perjuicio que el Consejo de Administración por determinación de las dos terceras partes de sus integrantes pueda suspenderlo del cargo hasta que se reúna en forma ordinaria o extraordinaria la Asamblea General.

ARTÍCULO 79. Funciones del Consejo de Administración.

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los planes y proyectos de **COOPTRAISS**, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de **COOPTRAISS** y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de **COOPTRAISS**, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo a que hubiere lugar.
7. Designar y retirar al Gerente de la Cooperativa y sus suplentes, determinar su período, fijar las condiciones para su contratación y los criterios de evaluación de desempeño y permanencia.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
9. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
11. Aprobar o improbar el ingreso, reingreso o retiro de asociados, imponerles sanciones y decretar su exclusión.
12. Aprobar la apertura de sucursales, agencias u oficinas y reglamentar su funcionamiento.

13. Resolver sobre la vinculación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
14. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
16. Aprobar las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades, las cuales requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:
 - Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 - Integrantes de los consejos de administración.
 - Integrantes de la junta de vigilancia.
 - Representantes Legales.
 - Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o integrantes de junta de vigilancia.
 - Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
17. Las demás establecidas en el presente Estatuto y en general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente sobre **COOPTRAISS**, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el Estatuto.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones en los Comités o comisiones especiales nombrados por él, manteniendo la responsabilidad sobre las mismas.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, el Consejo podrá decretar gastos no contemplados en el presupuesto anual, en cuantía que no exceda el valor de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales.

GERENTE

ARTÍCULO 80. Definición y representación legal.

El Gerente es el Representante Legal de **COOPTRAISS**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la administración. La elección o escogencia será técnica. Se designará por el Consejo de Administración para un período hasta un (1) año renovable previa evaluación de la gestión de

conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el CONSEJO DE ADMINISTRACION. El cargo será de dirección y confianza.

PARÁGRAFO. El salario, condiciones contractuales y demás aspectos inherentes a la relación laboral surgida entre el Gerente General y la Cooperativa, serán fijados por el Consejo de Administración a través de un contrato individual de trabajo a término fijo elaborado para el efecto y que será suscrito entre el Gerente y un Representante Legal suplente registrado o apoderado, previa autorización por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 81. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente.

El aspirante a Gerente de **COOPTRAISS** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad en materias administrativas, financieras y cooperativas y en lo relacionado con los servicios que presta **COOPTRAISS**.
3. No estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones contempladas en la Constitución Política, en la Ley y en el Estatuto.

ARTÍCULO 82. Suplencia del Gerente.

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al Gerente. Igualmente el Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios suplentes permanentes del Gerente.

ARTÍCULO 83. Funciones del Gerente.

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como garantizar el óptimo funcionamiento de **COOPTRAISS**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer anualmente al Consejo de Administración, políticas administrativas, el plan de acción para el año inmediatamente siguiente y preparar proyectos y presupuestos que desarrollen integralmente a la Cooperativa, y que serán sometidos a consideración del órgano permanente de administración.

De la misma forma, anualmente, deberá presentar el Plan de ejecución gerencial, con el objeto que sea analizado y aprobado por el Consejo de Administración.

3. Dirigir las relaciones públicas de **COOPTRAISS**, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.

4. Garantizar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés y mantener permanente comunicación con ellos.

5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **COOPTRAISS** y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.

6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas, sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

7. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de **COOPTRAISS**.

8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.

9. Ejecutar las políticas de Administración de Recursos Humanos que le señale el Consejo de Administración de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes.

10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo Director Ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de **COOPTRAISS**.

12. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente, que hacen relación a la ejecución de las actividades de **COOPTRAISS**, las desempeñará éste por sí mismo o mediante delegación en los trabajadores de la Entidad.

ARTÍCULO 84. Comités y Comisiones.

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución y funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 85. Comité de Educación.

COOPTRAISS tendrá un Comité de Educación, cuyos integrantes serán nombrados por el Consejo de Administración, quien le determinará su período.

Será el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización de los recursos del fondo de educación.

Estimulará el desarrollo, formación, educación y capacitación en los principios, métodos y características del Cooperativismo y la Economía solidaria, así como la asistencia técnica y la investigación entre sus asociados, a través de capacitación y asesoría.

ARTÍCULO 86. Fondo de Bienestar, Recreación y Deportes.

En desarrollo de lo previsto en el presente Estatuto **COOPTRAISS** tendrá el Fondo de Bienestar, Recreación y Deportes.

ARTÍCULO 87. Fondo de Acción Social.

En desarrollo de lo previsto en el presente Estatuto **COOPTRAISS** tendrá un Fondo de Acción Social.

Será el encargado del apoyo y acompañamiento en los diferentes aspectos sociales y culturales no contemplados en este Estatuto ni en los Reglamentos de los asociados.

CAPÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 88. Órganos de Fiscalización y Control Social.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre **COOPTRAISS**, ésta contará para su fiscalización con un Revisor Fiscal; y para el Control Social con una Junta de Vigilancia.

La Cooperativa contará con un oficial de cumplimiento que se encargará de la administración del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

ARTÍCULO 89. Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de la Cooperativa y tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de **COOPTRAISS**.

Estará conformada por tres **(3)** integrantes principales y tres **(3)** suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 1. A los integrantes de la Junta de vigilancia les serán aplicables, en lo pertinente, los requisitos para ser elegidos, las causales de remoción y el procedimiento de suplencia establecidos en el presente Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

Las tres primeras causales previstas en el artículo sobre remoción de los integrantes del Consejo de Administración del presente Estatuto, serán decretadas por la misma Junta de Vigilancia con el voto de las 2/3 partes de sus integrantes. Por la cuarta causal solo podrá ser removido por decisión de la Asamblea General, sin perjuicio que la Junta de Vigilancia por determinación mayoritaria de sus integrantes pueda suspenderlo del cargo hasta que se reúna en forma ordinaria o extraordinaria la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Quien ostente o haya ostentado la calidad de integrante de la Junta de Vigilancia por un tiempo superior a seis (6) años consecutivos y desee postularse para ser elegido como integrante de otro órgano de administración, control o vigilancia diferente al que venía integrando, deberá apartarse del cargo de integrante de dicha Junta, por lo menos con un año de antelación para postularse y ser elegido como integrante de otros órganos diferentes al que venía perteneciendo.

ARTÍCULO 90. Funcionamiento.

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para al efecto adopte. Entre sus integrantes principales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El reglamento interno de funcionamiento de la Junta de Vigilancia determinará y contemplará por lo menos:

1. La forma y términos de efectuar la convocatoria de sus reuniones.
2. La composición del quórum.
3. El procedimiento de las elecciones.
4. La forma de adopción de sus decisiones.
5. Los requisitos mínimos del contenido de las actas.
6. Las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO 91. Funciones de la Junta de Vigilancia.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPTRAISS y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer y tramitar, en primera instancia y conforme a su competencia, las quejas y reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de conocido el hecho.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Las demás que le asigne la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal, ni se desarrollen sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.
10. Planear, elaborar y ejecutar su propio plan de acción.

PARÁGRAFO 1. Las funciones descritas en este artículo deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 92. Revisor Fiscal.

La Fiscalización general de **COOPTRAISS**, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente de sus mismas calidades, para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o el contrato respectivo. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

El servicio de Revisoría Fiscal también podrá ser prestado por una persona jurídica, bien sea ésta firma de contadores o entidad cooperativa de las establecidas por la ley y autorizadas por el organismo competente y en todo caso

bajo la responsabilidad de un contador público con matrícula vigente, que tampoco podrá ser asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 93. Funciones del Revisor Fiscal.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **COOPTRAISS** se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **COOPTRAISS** en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **COOPTRAISS** y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **COOPTRAISS**.
5. Inspeccionar los bienes de **COOPTRAISS** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de **COOPTRAISS**, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando los estados financieros presentados a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con los Organismos estatales que ejerzan labores de promoción y vigilancia del sector solidario y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

10. Ejercer la inspección y vigilancia de las actividades del servicio de ahorro y crédito en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes, por el Estatuto y los Reglamentos.
11. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
12. Asistir por derecho propio, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, así como a los diferentes comités que tenga establecidos la Cooperativa.
13. Presentar al Consejo de Administración un informe mensual, por escrito, de manera previa a sus reuniones, en el que se detallen sus apreciaciones en torno a la gestión de la administración, de conformidad con las funciones que le asigna la ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. El Revisor fiscal no podrá prestar a COOPTRAISS servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

CAPÍTULO IX

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 94. Oficial de cumplimiento.

La Cooperativa contará con un oficial de cumplimiento para la administración y articulación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).o cualquier otro sistema que establezcan los organismos de control para la administración de este riesgo, designado por el Consejo de Administración, con las funciones previstas en las normas que regulan dicha actividad.

ARTÍCULO 95. Estructura de Apoyo.

El Consejo de Administración garantizará que el Oficial de Cumplimiento posea una adecuada estructura administrativa de apoyo que le permita cumplir cabalmente su función.

CAPÍTULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 96. Incompatibilidades de los integrantes de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración, ni viceversa.

Los integrantes del Consejo de Administración, y los de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los integrantes de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Jefe de Recursos Humanos de la Cooperativa tampoco podrán celebrar con ésta contratos de prestación de servicios o de asesoría.

ARTÍCULO 97. Restricción de voto.

Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **COOPTRAISS**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 98. Inhabilidades.

Para ser elegido integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente, se requerirá no haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o integrante del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a integrante de consejo, junta o gerente y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 99. Límite de aportes sociales individuales.

Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (**10%**) de los aportes sociales de **COOPTRAISS**.

ARTÍCULO 100. Incompatibilidades en los reglamentos.

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de **COOPTRAISS**.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 101. Responsabilidad de COOPTRAISS.

COOPTRAISS Se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 102. Responsabilidad del asociado con los acreedores de COOPTRAISS.

La responsabilidad del asociado con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que están obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por **COOPTRAISS** antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 103. Responsabilidad del asociado con COOPTRAISS.

El asociado se hace responsable con **COOPTRAISS** hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y de los demás derechos económicos que posea en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con **COOPTRAISS**, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 104. Participación en las pérdidas.

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si **COOPTRAISS** estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTÍCULO 105. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia.

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, integrantes de comités y subcomités el Revisor Fiscal, el Gerente y demás trabajadores de **COOPTRAISS**, serán responsables personal y solidariamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los anteriores integrantes y trabajadores serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto; siempre y cuando no hayan ejecutado el acto u omisión de los que trata este artículo.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 106. Fusión.

COOPTRAISS, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 107. Incorporación.

COOPTRAISS podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente **COOPTRAISS** por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 108. Transformación.

Por decisión de la Asamblea General adoptada con la mayoría establecida en el presente Estatuto, **COOPTRAISS** podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las vigiladas por la entidad de inspección y vigilancia estatal competente.

ARTÍCULO 109. Integración.

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, **COOPTRAISS**, por decisión de su Consejo de Administración, podrá vincularse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 110. Disolución.

COOPTRAISS podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente Estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee COOPTRAISS para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con la ley en los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6, el organismo de inspección y vigilancia estatal dará a la Cooperativa un plazo para subsanar la causal o para que directamente convoque Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal, o no se hubiese reunido Asamblea, corresponderá al organismo estatal competente decretar la disolución y nombrar el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 111. Procedimiento de liquidación.

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, salvo en el caso de fusión o incorporación y el procedimiento será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

El remanente de la liquidación será transferido al Organismo Cooperativo de primer grado, que agrupe a los mismos asociados de **COOPTRAISS** y que esté encargado de la previsión y solidaridad que defina la Asamblea General. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un Organismo Cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 112. Forma de cómputo del período anual.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los integrantes del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, entiéndase por período anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente

de las fechas de su celebración. En todo caso el ejercicio de los cargos se iniciará a partir de su registro y posesión ante la entidad competente, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante el nuevo registro.

ARTÍCULO 113. Reglamentación del Estatuto.

El presente Estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **COOPTRAISS**.

ARTÍCULO 114. Procedimientos para las reformas estatutarias.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración o una Comisión que haya sido designada por la Asamblea, serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario.

Cuando los asociados deseen presentar propuestas de reformas del Estatuto, las harán conocer del Consejo de Administración con su respectiva sustentación a más tardar el 30 de diciembre del respectivo año y este órgano deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro del mes siguiente a su presentación. Las propuestas que acoja las llevará con su concepto favorable a la siguiente Asamblea General ordinaria y las que rechace se abstendrá de presentarlas, salvo que el interesado proponente insista en su presentación, caso en el cual se llevarán a la Asamblea con el concepto negativo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 115. Normas supletorias.

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de **COOPTRAISS** no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada en Paipa – Boyacá, el 16 de marzo de 2019, certifican que el texto que antecede, integrado por ciento quince (115) artículos, distribuidos en catorce (14) capítulos, contiene el Estatuto vigente de la Cooperativa.



JOSE RAMIRO MORENO RIOS
Presidente Asamblea



JOSE ISRAEL NOCUA OTALORA
Secretario Asamblea